

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Sábado 12 de Noviembre de 1966	Nº 259
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2665

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorfzase a Fiscales de Hacienda Aceptar Donación de Dos Lotes de Terreno en el Departamento de Zelaya. . . . . 2666

Franquicias y Privilegios al Señor Roberto Tellería Gurdíán. . . . . 2666

Donación y Traspaso de Derechos de Dominio del Estado a Favor del Instituto Agrario . . . . . 2668

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos de Empleados de La Criolla Limitada . . . . . 2668

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2670

Títulos Supletorios. . . . . 2672

Citación a Accionistas de Tabacalera Nicaragüense, S. A. . . . . 2672

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día Miércoles, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Mariano Argüello, Doctor Rafael Ayón, Don José Frixione, Doctor Francisco Ma-

chado Sacasa, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce S., General J. Rigoberto Reyes, Doctor Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera T.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — Informó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que se había recibido mensaje del honorable Senador Jarquín, excusándose de no asistir a la presente sesión, por motivos de fuerza mayor.

Asimismo manifestó cumplir con el penoso deber de informar a la Cámara que el día de ayer falleció en esta capital el honorable ciudadano Don Arturo Amador Suárez, padre político de su muy querido compañero, Senador Don Pablo Rener, por cuyo doloroso suceso expresaba el sentimiento de solidaridad de esta Cámara en el duelo que lo embargaba a él, a su digna señora Doña Sabinita y a su distinguida familia. Al mismo tiempo informaba que los funerales se efectuarían a las cuatro de esta tarde y esperaba que todos los honorables Senadores se harían presentes.— Los honorables Senadores Argüello y Belli se adhirieron a los sentimientos de pesar expresados por el Señor Presidente.

Pidió la palabra el honorable Senador Rener, haciendo presente su agradecimiento, en nombre de su señora esposa y demás miembros de su familia, a la familia, a la Mesa Directiva y compañeros de Cámara, por sus expresiones de condolencia.

4º — De acuerdo con la Agenda del día, se procedió a la elección de la Junta Directiva que fungirá durante el período del 21 de Septiembre al 14 de Octubre de 1966, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.

Vice-Presidente: Hon. Sen. Don José Frixione

Primer Secretario: Hon. Sen. Don Pablo Renér

Segundo Secretario: Hon. Sen. Dr. Fernando Medina

Primer Vice-Secretario: Hon. Sen. Dr. Adrián Cuadra G.

Segundo Vice-Secretario: Hon. Sen. Dr. Rafael Ayón.

Invitó el honorable Senador Cuadra al honorable Senador Frixione y al honorable Senador Ayón, pasar a ocupar la Presidencia y Segunda Secretaría, respectivamente, por encontrarse ausentes los honorables Senadores Castrillo y Medina.

5º — Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente, Don José Frixione, para celebrar la próxima media hora después.

*José Frixione,*  
Presidente

*Pablo Renér,*  
Secretario

*Rafael Ayón,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Hacienda y Crédito Público

**Autorízase a Fiscales de Hacienda  
Aceptar Donación de dos Lotes de Terreno  
en el Departamento de Zelaya**

No. 83

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto 1o.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Bultrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante los oficios de uno de los Notarios del Ministerio de Fomento y Obras Públicas a aceptar en escritura la donación que los señores Carl Alfred Thomason y Juan Peters Jarquín, hacen al Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua de dos lotes de terrenos que se desmembrarán de las fincas: «La Esperanza» comprendida en el lote de terreno conocido como Lote Número Dos y «Alejandría» comprendida en el lote de terreno conocido como Lote Número Tres respectivamente, en jurisdicción del Municipio del Rama, Departamento de Zelaya.—Del Lote Número Dos se desmembrará un lote de terreno con una extensión superficial de 12 hectáreas y 27 metros cuadrados o sea una faja de 2,045 metros de largo por 60 metros de ancho, comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: Norte y

Sur, resto de la finca «La Esperanza»; Poniente, Río Siquia; y Este, finca Alen de Luis Córdoba; inscrito con el número 9962, folio 108, del Tomo 102, en asiento 141.—Del Lote Número Tres se desmembrará un lote de terreno con una cabida de dos hectáreas y 6,220 metros cuadrados o sea una faja de terreno que mide 437 metros de largo por 60 metros de ancho, comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: Norte y Sur, resto de la finca «Alejandría»; Poniente, finca «San Rafael»; y Este, finca Corinto; inscrita con el No. 9963, folio 110, Tomo 102, asiento 589, ambos en Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Zelaya.

Arto. 2o.—Los predios donados servirán para la construcción de la carretera Managua a el Rama, su derecho de vía correspondiente.

Arto 3o.—Se releva al Notario y al Registrador Público respectivo, de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas o atestados que las leyes exigen presentar a los donantes para esta clase de Contrato.

Arto. 4o.—El Fiscal General de Hacienda deberá establecer las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los derechos del Fisco, incluyendo estipulación por la cual los donantes renuncian a cualquier derecho o reclamo que les asistiere, como consecuencia de la construcción de la carretera, constitución del derecho de vía o ampliación de la misma.

Arto. 5o.—Los gastos que ocasione la donación serán por cuenta del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Departamento de Carreteras.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N. a los treinta y uno días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios al  
Señor Roberto Tellería Gurdíán**

No. 7742—B/U No. 478213—\$320.00

No. 156

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Señor Roberto Tellería Gurdíán, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el

Departamento de León y que dedicará a la producción de Sevín (Insecticida) y Fertilizantes Líquidos.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida, en el entendido de que esta clasificación se otorga para equipararla con las similares establecidas y no implica el goce de las exenciones de Impuesto sobre el Capital y sobre la Renta.

Tercero:—La comunicación de fecha 11 de Octubre de 1966, por la cual el Señor Roberto Tellería Gurdián, acepta dicha clasificación.

Considerando :

Que es procedente otorgar la clasificación recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial al efecto de situar la Planta de la firma solicitante en adecuada situación de competitividad frente a similares establecidas.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Roberto Tellería Gurdián, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de la calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye el impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas,

artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho los examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, los aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por cinco años de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

El privilegio a que se refiere el acápite d) que otorga de conformidad con el Decreto N<sup>o</sup> 41 de 26 de Marzo de 1960, publicado en «La Gaceta» N<sup>o</sup> 107 de 16 de Mayo del mismo año.

El vencimiento de los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores será el mismo señalado en el Decreto N<sup>o</sup> 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» N<sup>o</sup> 159 del 17 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Sujetar al interesado a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándosele para el ini-

cio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el sentido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Donación y Traspaso de Derechos de Dominio del Estado a Favor del Instituto Agrario

No. 82

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 24 de la Ley de Reforma Agraria y 246 Cn.,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorizar al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico de Hacienda Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que ante los Oficios del Notario que designe el Instituto Agrario, cualquiera de ellos indistintamente comparezca y en representación y en nombre del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, suscriba con el representante del Instituto Agrario, entidad autónoma del Estado, escritura pública de donación gratuita irrevocable de traspaso de los derechos de dominio y posesión que le corresponden al Estado en la parte de la finca rústica denominada Posintepe, situada en jurisdicción de Granada, Departamento de Granada, con estos linderos: Norte y Oriente, finca que fue de Enrique Gutiérrez, después del doctor Juan Urbina, actualmente Quinta Ena de Don Emilio Chamorro Bernard, camino enmedio; Poniente, finca de Josefa Jaime viuda de Gutiérrez, actualmente el Charco de Don Ponciano Muñoz; Sur, fincas de Joaquín Ibarquén, Virgilio Miranda y parte de la finca de los herederos de Constantino Marengo, actualmente El Charco de Don Ponciano Muñoz. El terreno de que se trata lo adquirió el Estado por compra que hizo a don Guillermo Downing, en escritura pública autorizada en Managua por el Notario Doctor Mariano Argüello a las 11 de la mañana del 21 de Agosto de 1929, cuyo testimonio está inscrito con el número 5988, folios 141 y 142, asiento 3, Tomo 51, del Registro Público del Departamento de

Granada, y, según el Instituto, tiene una extensión de treinta y seis hectáreas y cinco mil trescientos setenta metros cuadrados, equivalente a cincuenta y una manzanas y ocho mil ochocientos veintiséis varas cuadradas.

Arto. 2o.—El terreno que se dona, lo destinará el Instituto para el desarrollo de los planes agrarios que crea convenientes y que le corresponde efectuar de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria. El Estado no responde de la evicción y saneamiento, limitándose a expresar lo que conste en la correspondiente Certificación registral.

Arto. 3o.—Se faculta al representante del Fisco para que consigne en la escritura las cláusulas y condiciones que crea conveniente.

Arto. 4o.—Los gastos y honorarios que ocasione esta transferencia, serán de cuenta del donatario.

Arto. 5o.—Se exonera al Notario autorizante y al Registrador Público, de exigir las boletas, recibos, solvencias y certificaciones que generalmente se requieren.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio del Trabajo

#### Acta y Estatutos de Empleados de La Criolla Limitada

Adolfo García Rosales, Abogado y Jefe del Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 86. — Departamento de Cooperativas.—Ministerio del Trabajo, Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Vistos Resulta: El día de hoy a las ocho de la mañana, presento a este Departamento de Cooperativas, el Dr. Alfonso Valle Pastora, la Escritura Pública Número Catorce (14), autorizada ante sus oficios notariales en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de La Criolla Limitada, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las ocho y treinta de la noche del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, pidiendo al mismo tiempo se aprobaran tanto la Escritura Constitutiva como sus Estatutos, de conformidad con el Arto. 218 C.T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de La Criolla Limitada, se ob-

servaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, artos. 210 y siguientes. Por tanto de conformidad con lo expuesto y artos. citados se Resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de La Criolla Limitada de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias, inscribese su Escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de Escritura y Estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en este Departamento. Adolfo García Rosales. N. Somarriba Cajina. Sria. No. 82. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de La Criolla Limitada. Por Escritura Pública número catorce autorizada en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Ante los oficios notariales del doctor Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Pedro Fonseca, casado, oficinista. Rodolfo Argüello, casado, oficinista. Rodolfo Fonseca, casado, comerciante. Bernardo Izaguirre, soltero, estudiante. Orlando Martínez, casado, contador. Gabry Fonseca, casado, cajero. Ana Cuadra, casada, cajera. Teresa Hammond, soltera, oficinista. Luis Moraga, soltero, contador. Irma Muñoz, soltera, cajera. Lilly de Lara, casada, dependienta. Adolfo Osorio, casado, vigilante. Mercedes Rodríguez, casada, dependienta. René Selva, casado, dependiente. Carmen Castro, casada, cajera. Rosa Lanuza, casada, dependienta. Carmen Siu, soltera, dependienta. Gladys Ocampo, casada, dependienta. Thelma Traña, soltera, dependienta. Esperanza Hernández, casada, dependienta. Juana Martínez, casada, dependienta. Yadira Barrera, soltera, dependienta. Mariano Outilérrez, soltero, mensajero. Calixto Bolaños, soltero, mensajero. Rita Garth, casada, oficios domésticos, todos mayores de edad, y del domicilio de esta ciudad, en su nombre propio y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, de duración indefinida, de capital y asociados variables e ilimitados, de responsabilidad limitada y con domicilio en la ciudad de Managua. Dicha Cooperativa se regirá por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan aprobados en Acta de las ocho y treinta minutos de la noche del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, los que están contenidos en los siguientes Capítulos y Artículos que nos referimos a continuación: Capítulo I. Constitución, Domicilio, Duración, Objeto. Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Empleados La Criolla Limitada», de responsabilidad li-

mitada, de capital y asociados variable e ilimitados, de duración indefinida y con domicilio legal en la ciudad de Managua. Tendrá por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del Espíritu Cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y crédito; 4) Fomentar la expansión e integración del Movimiento Cooperativista. Capítulo II. Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad—Libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) Control Democrático, una persona, un voto; c) Distribución de Excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; y e) Fomento de la Educación Cooperativista. Capítulo III. De los Asociados. Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los Empleados de los Supermercados La Criolla, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de Cinco (C\$5.00) Córdobas y una aportación de Diez (C\$10.00) Córdobas. Deberes: Cumplir las disposiciones de este Estatuto; concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueron electos; cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos Directivos y Asamblea. Derecho: Hacer uso de los servicios; Elegir y ser electos para cargos administrativos; Participar de los excedentes. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria, por fallecimiento; por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo con estos Estatutos. Régimen Administrativos. La Dirección y Administración estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero Gerente. De la Asamblea General. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse Asambleas extraordinarias cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea ordinaria como extraordinaria, la convocato-

ria deberá hacerse con quince días de anticipación. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. Este Consejo nombrará un Comité de Educación compuesto por cinco miembros, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. Comité de Crédito. Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. Junta de Vigilancia. La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. El Tesorero-Gerente. El Tesorero-Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones; a) Dirigir la Administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el presidente todos los documentos relacionados. Capítulo IV. Régimen Económico. Del Capital Social. Fondos Sociales. Y Distribución de excedentes. El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los Asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de Diez Córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de. . . (¢1.000.00) Un Mil Córdobas. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de Educación Cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año; Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; c) El Balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso de intereses cobrados por la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Capítulo V. De la Fusión o Afillación. La Cooperativa se podrá afillar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este

tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo para tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. Capítulo VI. Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o Comisión liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró el día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis en el Local del Supermercado La Criolla. En dicha Asamblea se aprobaron estos Estatutos y eligieron a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente Adolfo Argüello, Vice-Presidente Pedro Fonseca, Secretario Orlando Martínez, Tesorero Bernardo Izaguirre, Vocal Rodolfo Fonseca. Para la Junta de Vigilancia, Luis Moraga, Irma Muñoz, Nelly de Lara. Para el Comité de Crédito, Gabry Fonseca, Ana Cuadra, Teresa Hammond. A esta sesión asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en Certificación de acta de las ocho y treinta minutos de la noche del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, autorizada por el Secretario de dicha Cooperativa. Orlando Martínez. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Testado. Por renuncia voluntaria, por fallecimiento, No vale.—Adolfo García Rosales.—N. Somarriba Cajina, Sria.

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Rosales, Jefe Departamento de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7758 - B/U Nº 478211 - ¢ 1080.00

Doce mercediones del veintiséis de Noviembre corriente, local de este Juzgado, subastaráse al mejor postor, los siguientes bienes: lote terreno área una manzana, sobre él construida, fábrica, situado siguientes linderos: norte, línea férrea y carretera pavimentada; sur y oriente, terrenos de Griffith y

Cfa. Ltda.; y occidente, un cause que lo divide de otro predio y que fué entrada propiedad «El Tamplique», encontrándose siguientes edificaciones: casa taquezal reforzada con hierro, dieciocho metros y medio frente por treinta metros y cincuenta y dos centímetros largo, siendo todo el frente de un piso, de cinco metros y medio de ancho, cubierta de tejas, piso de cemento, ambos lados dos construcciones taquezal, cuatro metros de frente, techo de tejas, luz eléctrica, agua potable y servicios correspondientes, inscrita bajo el número veintitún mil cuatrocientos sesentinueve, folios treinta y tres y treinta y cuatro, Tomo doscientos sesentitrés, Asiento Primero y Segundo, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de este Departamento; ocho bombas centrífugas; siete motores; tres filtros; ciento seis plataformas; cuatro swchs; una romana con plataforma; seis tanques; dos extinguidores de incendio, sesenticuatro mil seiscientos diecinueve botellas de agua gaseosa; cuatro mil trescientas setenta y una cajas maderas, una lavadora «Ladewig» serie N° 25155320; dos carretillas «Yale»; medidor de agua, capacidad 500 galones, «Neptune»; espray con compresor; soldador eléctrico; caldera de vapor; dos tanques pequeños de acero; tanque grande de acero; dos bombas pomonas con su motor; bomba Berkley; bomba para agua; equipo de filtrar agua; agitador para cloro; tres tanques mezcladores medianos; mesa para laboratorio; pistola Spray; dos juegos carretillas para mula; dos carretillas de hierro; juego brocas alta velocidad; carretilla de mano; válvula y manómetro para caldera; reloj «Simplex» N° 201240-4 Est;—tanque mezclador mediano; bomba «Berkley» N° C-7048 (pozo); reloj «simplex» Mod. KC FLO—R4 Eléctrico S N° 243099 FL; tarjetero «Simplex» de 25 tarjetas; llenadora Croen 4—20 completa; saturador CEM Mod. «C» G. P. H. completo; mezcladora P. y R. Mod—100 Velocidad 100 B. P. M; lavador de botellas P. y R.; mesa de acumulación 42" x 12" con Mensula; torre de enfriamiento Bac Mod—35 A; enfriador de agua P. y R. Mod—25 EC—30—R12; bomba JIngersoll—Rand Mod—Line 1 1/2 x 1 1/2 1 1/2 H. P.; un Coveroy (lote) número 463159 en escuadra; bomba saturador; regulador de gas carbónico; contador eléctrico; saturador York; carburador CEM; filtro de gas carbónico; Switch magnético; mandril de Seena; motor trifásico de 5 H. P. Switch de 6 amps.; enfriador York; dos llenadoras Dixie; dos lentes para inspeccionar botellas; interruptor Siemens; nivel de acero inoxidable para maquinaria; switch magnético para maquinaria, camioneta Bedford, Calv. 4/63, motor N° CA—4 240156, serie N° Calv. 4—242477; camión Bedford, Mod—64, Diesel N° 10/J 2/3 166005, chasis N° J3LCI—184281; Camión Bedford, S N° 103335 J—6; Camioneta Bedford, Mod—63 motor N° 7—JI 2/3 147506, chasis N° JIP7—163374; Camioneta Bedford, Mod 63—motor N° 7/JI 2/3 158439, chasis JIP7—175854, camioneta Bedford, mod—63 motor N° 7/JI 2/3 158338, chasis N° JIP7—175760; camioneta Bedford, mod—63 motor N° 7/JI 2/3 147637 chasis JIP7—163320; camioneta Bedford, mod—64, motor 7/JI 2/3 167213 chasis N° JIP7—185619; sumadora Monroe eléctrica; escritorio de madera 40 x 26; abanico Westinghouse; cuatro sillas maqueadas; escritorio maque oscuro; vitrina madera; kardex metal de 6 gavetas; gabinete metal para libro; caja de hierro de pedestal; aparato de aire acondicionado marca Remington; máquina de escribir Smith Corona; máquina sumadora «Victor», manual; calculadora Friden; escritorio de cuatro gavetas; silla giratoria de madera; calculadora Monroe; archivadora de metal; mesita de madera para calculadora; archivadora de madera de cuatro gavetas; escritorio de madera mediano; mesita de madera para máquina de escribir; escritorio grande de madera; mesita de madera pequeña; cuatro sillas de madera; mesita para máquina de escribir; caja de hierro pequeña marca «Valentine»; escritorio de madera; equipo de sonido para pro-

paganda; pistola Johnson A. D. G.; ventilador marca Nec; máquina de escribir Underwood portátil 18662; mesa comedor con seis sillas tapizadas; escritorio de metal (Mendoza); sumadora Addo—X154 N° 269182; sumadora Addo—X351 N° 46646; máquina de escribir Facit 334—731—T2; teléfono modelo 1000 Siemens; máquina protectora de cheques Mod—800 Serie 98N26521; aparato de aire acondicionado Fedders Serie N° 98052-15667 (usado); aparato de aire acondicionado Fedders Serie 89052-150504 (usado); dos Intercomunicadores N° 33001; máquina de escribir portátil «Hald» P137346; pistola usada «Corzo» 38 Special calibre largo N° 328474 (celador); comprobador de baterías N° BO-6303 V; extractor de Válvula de cabeza; un Hot Plate; Plancha Freidor; un freidor; caja Registradora Anker mod—N8155/212 EE Serie 376626; 3 mantenedoras Champion, créditos por valor de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Treintiseis Córdobas con Setentiseis Centavos.

Ejecuta: «Griffith y Compañía Limitada».

Ejecutado: «Embotelladora de Nicaragua, S. A.» Base subasta: Setecientos Ocho Mil Trescientos Treintiseis Córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, treintinueve de Octubre de mil novecientos sesentiseis.—Entrefleas—Norte—Vale—Corregidos—setentuno—R4—184281—163374—maqueadas—Valen.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo, Secretario.

3 1

N° 7731 — B/U N° 478203—\$ 90.00

Doce meridianas diecinueve corrientes, venderáse martillo camión «Chevrolet», mal estado. Veráse gasolinera «Texaco» Frixione.

Ejecuta: Roberto Vélez a Noel Noguera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, dos Noviembre mil novecientos sesentiseis. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 2

N° 7746 — B/U N° 478204—\$ 135.00

Once mañana veinticuatro este mes, local este Juzgado subastaráse finca urbana ubicada parte oriental San Marcos, Carazo, lindante: oriente, calle pública; ponente, María Romero; norte, Nicolás Uriarte y otro y sur, calle pública. Inscrita N° 733, folio 133, Tomo CXXXIV Registro Carazo.

Base postura: \$ 8.680.00.

Ejecuta: Angela Lanzas Fonseca a Francisca Hernández de Romero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, tres Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—(firma ilegible).

3 2

N° 7765 — B/U N° 393043—\$ 45.00

Nueve mañana veinticinco corrientes remataráse este Juzgado rústica cuarenticinco manzanas, comarca Coyanchigue, esta jurisdicción.

Ejecuta: Orlando López a Victoria González.

Juzgado Local Civil. Camoapa, siete Noviembre mil novecientos sesentiseis.—M. Urbina C., Secretario.

3 2

N° 7766 — B/U N° 393042—\$ 45.00

Once mañana veinticinco corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica cuarenticinco manzanas comarca Coyanchigue esta jurisdicción.

Ejecuta: Calixto López a Filomena Espinosa.

Juzgado Local Civil. Camoapa, siete Noviembre mil novecientos sesentiseis.—M. Urbina C., Secretario.

3 2

Nº 7772 —B/U Nº 478216— ₡ 90 00  
Once mañana del veintiséis Noviembre corriente, este Juzgado subastaráse al martillo un camión Bedford, año 1966, 4 toneladas, 4 cilindros, en buen estado.

Ejecuta: Compañía Automotriz a Larry Mulligan Benard.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y seis. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—O. Noel Villavo. 3 2

### Títulos Supletorios

Nº 7450 —B/U Nº 338455— ₡ 90.00

Julián Quintana López, solicita título supletorio, predio urbano ubicado esta ciudad, linderos y dimensiones siguientes: norte, Pedro Meléndez, diez varas y media; sur, Modesto Rugama, diez varas y media; este, Cementerio, diecisiete varas; oeste, Rosa Centeno, diecisiete varas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, once Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme:—Ronaldo Montiel, Srlo. 3 1

No. 7473—B/U No. 412544— ₡ 90.00

José Antonio Lira, solicita título supletorio, rústicos y urbano, esta jurisdicción, lindantes: (a) oriente, casa nacional, calle enmedio; occidente, Lucas Corea; norte, Plazuela; sur, Graciela Barrera; (b) oriente, Alcides Molina, camino enmedio; occidente, carretera; norte, Matilde Moreno; sur, Sucesores Gertrudis Mairena; (c) oriente, carretera; occidente, Sucesores Gertrudis Mairena; norte, Aparicio Rodríguez; sur, carretera.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Agosto, mil novecientos sesenta y seis.—Guillermo Torres G., Srlo. 3 1

Nº 7601 —B/U Nº 463288— ₡ 45.00

Gregoria, Graciela García Alemán, solicitan título supletorio, urbana, linda: oriente, norte, Plutarco Velásquez; poniente; Modesto Arias, calle; sur, Gregorio Medina.

Opónganse.

Juzgado Local. Masatepe, once Octubre, mil novecientos sesentiséis.—Carlos B. Ruiz O., Srlo. 3 1

Nº 7481 —B/U Nº 449986— ₡ 45.00

Raimunda viuda Aguirre pide título urbano Jalapa, limitado: norte, Agustín Vásquez; sur, Rafael Aguirre; oriente, Rigoberto Molina; occidente, Juana Acuña.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

Nº 7452 —B/U Nº 441659— ₡ 45.00

Basilio Potosme, solicita título urbano, lindando: oriente, norte, José Potosme; poniente, calle; sur, Enrique Potosme.

Extensión: veinte varas cuadradas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. La Paz, Carazo, 24 Septiembre—66.—Enrique Potosme M., Juez. 3 1

Nº 7442 —B/U Nº 436957— ₡ 45.00

Julián, Modesto, Valeriano, Inés, Domingo Ortiz Hernández, Natividad Velásquez Ortiz, solicitan tí-

tulo supletorio, finca rústica La Concepción, este Distrito Judicial.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Carlos B. Ruiz O., Srlo. 3 1

Nº 7411— B/U Nº 391198— ₡ 45.00

Triny Paguaga, pide título supletorio inmueble Jalapa, limitado: norte, Joaquín Armando Paguaga; sur, Isabel Pérez; oriente, Gonzalo Herrera; occidente, Manuel Salgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 1

Nº 7406 —B/U Nº 437027— ₡ 90.00

Irma Castillo de Barbosa, solicita título supletorio, solar urbano; oriente, Francisco Membreño; poniente, Arnulfo Noguera; norte, Esmeralda Castillo; sur, Ceferino Castellón.

Oponerse término legal.

Nindirí veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco González R., Srlo. 3 1

Nº 7649 —B/U Nº 463374— ₡ 45.00

Pedro García Mendoza, solicita título supletorio rústica, oriente, Calixto Acuña; poniente, Luciano Rodríguez; norte, Manuel Rojas; sur, José María Dávila.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L. 3 1

Nº 7654—B/U Nº 463373— ₡ 45.00

Dolores Suárez Castro, solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, oriente, Indalecio Orozco; norte, línea férrea; poniente, Mercedes Cano; sur, Ambrosio Velásquez.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L. 3 1

No. 7552—B/U No. 469212— ₡ 45.00

Teodosa Espino, solicita título supletorio, solar en Nagarote, lindante: oriente, Virginia Lara; oeste, María López; norte, Leopoldo Estrada; sur, Antonio Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, trece Octubre mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López, Srlo. 3 1

### Citación a Accionistas de Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Nº 7778 —B/U Nº 478225— ₡ 45.00

J. C. Coverston, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de 1966, en las oficinas de dicha Compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., Nicaragua, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—J. C. Coverston, Secretario. 1